

REGLAMENTO ACADÉMICO

DIRECCIÓN
ACADÉMICA





TÍTULO I: DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO.

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas y procedimientos generales que permiten organizar y desarrollar las actividades académicas de estudiantes y docentes del Instituto Profesional Agrario Adolfo Matthei (IPAAM).

TÍTULO II: ADMISIÓN Y MATRÍCULAS.

1

Artículo 2º. Se denomina admisión al proceso de inscripción de una persona al primer semestre de una carrera o programa de estudios del Instituto Profesional Agrario Adolfo Matthei (IPAAM) en el periodo definido por el calendario académico. Se denomina matrícula a la inscripción oficial de una persona en los registros académicos del IPAAM, a través del contrato de prestación de servicios y documentación de aranceles semestrales, con la cual adquiere la calidad de alumna/o regular.

Artículo 3º. Para el proceso de matrícula, el estudiantado que ingresa por primera vez a la institución, indistintamente del tipo de programa o jornada –regular o especial, diurno o vespertino- debe presentar la siguiente documentación:

- Licencia de enseñanza media chilena o su equivalente legal.
- Concentración de notas de enseñanza media, original o fotocopia legalizada.
- Fotocopia de cédula de identidad vigente.

Artículo 4º. Para el proceso de matrícula del estudiantado de cursos superiores, indistintamente del tipo de programa o jornada –regular, especial, diurno o vespertino-, se debe presentar la siguiente documentación:

- Ficha personal de postulación actualizada, con todos los antecedentes requeridos.
- Comprobante de pago de la matrícula.

La matrícula debe hacerse efectiva en los plazos definidos por el calendario académico y es requisito para la participación en cualquier actividad académica. Por excepción, si no se efectúa en el plazo establecido, debe realizarse por vía solicitud como “matrícula fuera de plazo” en el periodo que el mismo calendario establezca o, conforme a las disposiciones de carácter transitorio emanadas desde la Dirección Académica.

Artículo 5º. Los requisitos y documentación del proceso de admisión y matrícula para postulantes al programa especial de trabajadoras/es deben dar cuenta del siguiente perfil de ingreso:

- Acreditación de inserción laboral acumulada en el área silvoagropecuaria de un mínimo de seis meses, presentando uno o más de los siguientes documentos: contrato laboral vigente acompañado de un certificado de cotizaciones, certificado de declaración de impuestos, boletas de honorarios, declaración jurada notarial de inserción laboral.

-Si al momento de postular, no se encuentra inserto laboralmente en el área anteriormente referida, puede calificar dentro del perfil de ingreso del programa, acreditando, mediante documentación,



experiencia laboral anterior acumulada de seis meses, o bien experiencia formativa en esta misma. Respecto a esta última, se considera, la condición de egreso de un liceo técnico-profesional de una especialidad afín.

- Si los antecedentes presentados no califican para acreditar las condiciones del perfil de ingreso, la Dirección Académica puede disponer la realización de módulos o instancias de nivelación de competencias agropecuarias, previas al inicio de clases y de acuerdo al calendario académico, como condición de aceptación en el programa.

En el caso de los programas especiales de continuidad de estudios, el perfil de ingreso debe dar cuenta de alguno de los siguientes requisitos:

- Poseer un título técnico de nivel superior afín a la especialidad de la carrera.
- En el caso de estudiantes de las carreras técnicas del IPAAM, deben tener aprobados los cuatro primeros semestres de esta, y entrar al proceso de titulación en el año de su ingreso a la carrera de continuidad.
- Para los titulados de las carreras profesionales del IPAAM, se considerarán los cuatro primeros semestres de su plan de estudio, como homologables a la fase técnica.

TÍTULO III: DE LA CALIDAD DE ALUMNA/O.

Artículo 6°. Se denomina alumna/o regular a la persona que se encuentre con matrícula vigente, cursando alguna carrera, asignatura o módulo en particular, o en proceso de práctica o titulación.

Artículo 7°: La calidad de alumna/o regular se pierde:

- Al no estar matriculada/o en el periodo académico respectivo.
- Por efectos de retiro temporal o definitivo.
- Por razones académicas, al reprobar en tres oportunidades una misma asignatura o módulo.
- Por razones disciplinarias, cuando haya sido sancionada/o con una medida disciplinaria en conformidad al título X (“del comportamiento de los estudiantes”) de este mismo reglamento.
- Por no cumplir con los compromisos estipulados en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 8°. Se considerarán como egresadas/os a aquellas/os estudiantes que hayan aprobado el plan de estudios vigente, incluidas las prácticas preprofesionales, y no tengan deudas pendientes con la Institución.

TÍTULO IV: PROGRESIÓN ACADÉMICA.

Artículo 9°. Las/os estudiantes de primer año son inscritos automáticamente en todas las asignaturas o módulos del primer semestre de su malla respectiva.

Artículo 10°. A partir del segundo semestre, las/os estudiantes deben inscribir sus módulos según la secuencia estructurada en el plan de estudios de la carrera que cursa, de acuerdo con su cohorte de ingreso, priorizando aquellos reprobados en los niveles inferiores por sobre la inscripción de

módulos de niveles superiores. El número de secciones y el cupo por cada sección será asignado por Coordinación de Carreras, debiendo las/os estudiantes elegir, de manera definitiva, un horario que será válido por la duración del semestre. Los cambios de sección posteriores al periodo de inscripción de módulos se autorizarán de manera excepcional y solo si los cupos asignados por sección lo permiten. La desinscripción de módulos solo procederá por excepción, la cual debe ser ingresada por vía de solicitud a Dirección Académica, quien resolverá en función de los antecedentes entregados y en los plazos señalados por el calendario académico.

En algunos casos, la inscripción de un módulo está condicionada por la aprobación de uno previo, actuando como prerrequisito de ingreso. Estos se encuentran definidos en el plan de estudios de la carrera respectiva.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 11°. El Instituto impartirá carreras técnicas y profesionales de pregrado, en modalidad presencial y bajo un régimen curricular de asignaturas o módulos orientados a un modelo educativo orientado a competencias laborales, fomentando actividades de aprendizajes que integren conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser).

Artículo 12°. Se denomina programa de estudio al conjunto de asignaturas o módulos y actividades académicas conducentes a un título técnico de nivel superior o profesional.

Artículo 13°. Se denomina plan de estudio a la estructura secuencial de asignaturas o módulos que corresponde a una versión de un programa de estudio. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, según modificaciones y actualizaciones realizadas.

Artículo 14°. Respecto de los programas de estudio de pregrado, el modelo educativo define dos tipos: regular y especial.

a. Los programas regulares son aquellos a los que se ingresa por la vía de procedimientos regulares de admisión que la Institución ha establecido.

b. Los programas especiales están orientados a regularizar u obtener títulos, y requieren para el ingreso alguna calificación previa (por ejemplo, estar en posesión de un título técnico, profesional o grado académico; ser trabajador; o tener estudios superiores incompletos). Tienen una menor duración en carga horaria semanal de docencia directa que los programas regulares, en virtud de sus perfiles y requisitos de ingreso significativamente distintos a la mayoría de los programas que ofrece la institución.

Artículo 15°. Las actividades académicas contenidas en el programa regular se desarrollarán en semestres lectivos cuya duración y programación se fijará en el Calendario Académico. En el caso del programa especial de trabajadores, las actividades se desarrollarán en un periodo anual, siguiendo la secuencia establecida en el plan de estudio vigente.

Artículo 16°. Los planes de estudio vigentes y sus respectivas mallas curriculares están sujetos a modificaciones según tendencia del sector productivo y dinámica del empleo, mediante procesos de actualización o innovación curricular.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Artículo 17°. La evaluación es una instancia que busca medir el logro de los aprendizajes esperados en alumnos a través de un instrumento evaluativo.

Artículo 18°. Para el régimen curricular del IPAAM se contemplan evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

-Evaluación diagnóstica. Se aplica al inicio del programa de asignatura o módulo y permite identificar, conocimientos y habilidades previos del estudiantado, orientando, posteriormente, las actividades de aprendizaje. La calificación no incide en la nota final, sin embargo, en los módulos de nivelación de primer semestre, su aprobación puede eximir, al alumno/a de cursarlos, quedando la calificación obtenida, para efectos de registro curricular, como su resultado final bajo el concepto “Aprobado por Conocimientos Relevantes”.

-Evaluación formativa. Corresponde a una etapa de orientación al alumno/a en la que la/el docente relaciona aprendizajes esperados y aprendizajes logrados, identificando los aspectos necesarios de reforzar y propiciando la autorregulación de esfuerzos y la dedicación del estudiantado en sus actividades académicas.

-Evaluación sumativa. Da cuenta del resultado de la evaluación, o nivel de logro de los aprendizajes esperados, expresados en una calificación de escala 1,0 a 7,0, que incide en la nota final. Las evaluaciones sumativas son de dos tipos: parciales e integrales. Tanto las evaluaciones parciales como las integrales, tendrán una parte teórica y una práctica o de aplicación.

-Evaluación sumativa parcial. Las/os estudiantes serán evaluados por la/el docente responsable de acuerdo a lo definido en los criterios de evaluación programa del módulo, siendo un mínimo requerido de tres evaluaciones, las que en su promedio ponderado constituirán la nota de presentación al examen final. La ponderación de las calificaciones obtenidas por la/el estudiante en el semestre lectivo será de un 60% de la nota final de la asignatura.

- Evaluación sumativa integral, o examen: La evaluación integral tiene una ponderación de un 40% de la nota final del módulo. Esta evaluación es una evaluación sumativa integral obligatoria, que se define como una instancia que posibilita la movilización de conocimientos, habilidades y actitudes para la validación de una o más competencias. Para efectos de su preparación es deber de la/el docente, y, por consecuencia, derecho del estudiantado, entregar con al menos un mes de anticipación los aprendizajes y los criterios de evaluación que serán considerados para su evaluación, los cuales se encuentran descritos en los programas de estudio.

La evaluación integral (EI), debe acercar a la/el estudiante a situaciones reales o contextos de proyección laboral con el propósito de verificar su desempeño, a través de simulaciones, estudios de caso, ejercicios de resolución de problemas o portafolios de evidencias, los cuales deben evaluarse con criterios previamente acordados y sustentados en instrumentos tales como rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros pertinentes con la formación por competencias laborales. En términos procedimentales para la validación de la EI, la Dirección Académica tendrá la facultad de solicitar el apoyo de una comisión especializada, con el propósito de garantizar los

principios que sostienen este tipo de evaluación. De la misma manera, es también atribución de esta misma dirección proporcionar la/el docente el instrumento que se aplicará en la evaluación integral. En el caso de las carreras profesionales, la calificación obtenida en la evaluación integral pasa a formar parte del sistema evaluativo del portafolio de titulación, siendo ponderada de acuerdo con el ciclo formativo que representa.

-Evaluación institucional. Al inicio de cada semestre, la Dirección Académica puede determinar la aplicación de evaluaciones institucionales, cuyo propósito es garantizar la correspondencia de la evaluación con los aprendizajes definidos en los programas de estudio. En tal caso, se aplicará una evaluación estandarizada a todas las secciones, independientemente de que sean impartidas por profesorado distinto, y puede considerar instancias de evaluación diagnóstica, formativa, sumativa o integral. Dicha estrategia podrá ser aplicada en módulos que se consideren como un hito evaluativo de la carrera o en aquellas con una alta reprobación histórica.

Artículo 19°. La aprobación final del módulo está condicionada, por la aprobación de la Evaluación Integral. En caso de obtener en la EI una calificación deficiente (menor o igual a 3,9) no podrá haber aprobación, aun cuando la suma de las ponderaciones de las evaluaciones parciales (60%) y la obtenida en el EI (40%) sean igual o superior a 4,0. No podrán rendir la EI los estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,0.

El estudiantado con un ingreso anterior a la entrada en vigencia de las mallas modularizadas, deberá adaptarse a las condiciones de las mallas vigentes, mediante el sistema de equivalencias de módulos y la normativa vigente para los planes de estudios anteriormente mencionados.

Artículo 20°. La nota final de la asignatura será la suma de las ponderaciones de la nota de presentación a examen (60%) y la nota obtenida en el examen final (40%). Si la suma de las ponderaciones es inferior a 4,0 (cuatro coma cero), la/el estudiante podrá rendir una evaluación integral de segunda convocatoria, en las mismas condiciones de la primera evaluación integral.

Si luego de la Evaluación Integral (EI) no se hubiere alcanzado la calificación mínima de aprobación, tendrá derecho a rendir una evaluación integral de repetición o segunda oportunidad. Para acceder a esta posibilidad, se establecen las siguientes condiciones:

-Haber rendido la evaluación integral.

-Asistir obligatoriamente a las instancias de reforzamiento orientadas al trabajo de los aprendizajes no logrados que defina el docente encargado del módulo.

Artículo 21°. Las notas parciales y finales se expresarán con un decimal (con aproximación).

Artículo 22°. Las calificaciones serán expresadas en una escala de notas de 1,0 a 7,0.

Artículo 23°. La asistencia a evaluaciones sumativas parciales, evaluaciones integrales y reforzamientos es obligatoria. Las/los estudiantes que no cumplan con cualquiera de las actividades de evaluación consideradas como obligatorias, se harán acreedores de la nota 1,0 (uno coma cero). Para efectos de reemplazar esta nota, deberá elevarse una solicitud fundada a su respectiva Coordinación de Carrera, quien analizará cada situación en particular y podrá autorizar a la/el estudiante para rendir una evaluación de reemplazo en fecha determinada por el/la docente de la asignatura. Dicha solicitud deberá ser enviada dentro de 48 horas de realizada la evaluación, de lo contrario se mantendrá la nota mínima registrada por la/el docente del módulo.



Artículo 24°. La/el docente deberá dar a conocer las calificaciones de las/os estudiantes vía publicación o personalmente, en un plazo no superior a dos semanas después de realizada la evaluación. Así mismo, deberá publicar las calificaciones en el portal de alumnos con al menos 48 horas de anticipación a una próxima evaluación sumativa.

Para las carreras de Técnico Experto Agrario e Ingeniería de Ejecución en Agronomía del programa especial, la publicación de los resultados debe efectuarse al menos 48 horas previas a la siguiente evaluación.

Artículo 25°. Las/os estudiantes del programa regular diurno, vespertino o especial, en el caso de módulos con tres evaluaciones, tendrán derecho a revisar y retroalimentar sus resultados en un plazo no superior a tres semanas de efectuada la evaluación, y con al menos 48 horas de anticipación a la siguiente. Para los módulos con cuatro evaluaciones, el tiempo es de dos semanas.

En el caso del programa especial de trabajadores, este mismo derecho se ejercerá adecuado a su propia dinámica de funcionamiento, por lo cual deberá efectuarse en la clase o bloque previo a la siguiente evaluación.

Artículo 26°. El registro de las notas se realizará por la/el docente de acuerdo con instructivo emanado por su respectiva coordinación de carrera en el período que corresponda.

Artículo 27°. Para la aprobación de un módulo debe obtenerse una nota final igual o superior a 4,0 y un porcentaje de asistencia del 75%, calculada sobre el número total de horas efectivamente realizadas en el transcurso del semestre y un 90% a las clases de laboratorio, taller o salidas de terreno, calculada sobre el número de horas efectivamente realizadas en el transcurso del semestre. Dichos porcentajes guardan relación con el número de horas semanales presenciales ejecutadas de acuerdo al programa de cada módulo. Por situaciones de excepción, la Dirección Académica puede derogar transitoriamente el requisito de asistencia para la aprobación de un módulo.

Artículo 28°. La/el estudiante que al término del semestre no obtenga el porcentaje mínimo de asistencia requerido, podrá presentar una solicitud de eximición del artículo precedente a Coordinación de Carreras de su respectivo programa en la fecha establecida por el calendario académico. En tal caso, el/la alumno/a debe mostrar condiciones especiales de trabajo, de salud debidamente certificadas o situaciones excepcionales debidamente fundadas. Para tal efecto, la presentación de estos antecedentes debe realizarse de forma oportuna en un plazo de no más de 72 horas de ocurrida la inasistencia. De no ser así, no se considerarán como antecedentes válidos para respaldar esta solicitud. La rectificación de dicha situación curricular se hará una vez finalizada las 16 semanas de clases de un semestre y para fines de registro, clasificada con la glosa “aprobado con inasistencia.”

Artículo 29°. La condición de reprobado se adquiere por no cumplimiento de cualquiera de los requisitos académicos o de asistencia. Esta condición implica la repetición de la asignatura o módulo y la imposibilidad de cursar otro que los tenga como prerrequisito.

Artículo 30°. La/el estudiante que deba repetir un módulo tiene la obligación de cursarlo inmediatamente al semestre siguiente en que se dicta. En caso de que alguno de estos no sea impartido en el período académico inmediato, podrá solicitar a Dirección Académica acogerse a una

tutoría, la cual implica un costo adicional, cuyo arancel está definido y actualizado por Dirección de Administración y Finanzas de manera anual.

Artículo 31°. El/la estudiante que repruebe por segunda vez una asignatura o módulo debe elevar una solicitud a Dirección Académica, solicitando cursarlo por tercera oportunidad. Esta dirección evaluará de acuerdo con su mérito y a los antecedentes que este acompañe, para lo cual podrá fijar exigencias de carácter académico (imposibilidad de acogerse a eximición del requisito de asistencia, participación en tutorías CAADE o entrevistas periódicas con su coordinación de carreras o tutor), adquiriendo el estado de condicionalidad académica en caso de ser aprobada su solicitud. La condicionalidad académica implica que, de reprobado un módulo por tercera vez se queda en estado de eliminación académica.

Artículo 32°. Las/os estudiantes eliminadas/os de la carrera en virtud del Artículo 31° del presente reglamento, podrán solicitar, mediante la plataforma de solicitudes en línea la “Reincorporación por gracia”, siendo facultad de la Rectoría del IPAAM su aprobación. Se podrá solicitar la reincorporación por gracia solo una vez durante cualquier proceso formativo dentro de la institución y su aprobación dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución previa de tercera oportunidad, así como también de las normas de respeto y convivencia establecidas en este reglamento.

Artículo 33°. En términos del título presente, la tutoría remedial individual se aplica para la/el estudiante que hubiere reprobado una o más veces un módulo y no pueda cursarlos en el periodo que corresponda, según el avance de la malla curricular. En casos excepcionales, se podrá solicitar una tutoría, no habiendo cursado el módulo con anterioridad. Este último caso se puede autorizar si es que el cursarla en el periodo que corresponde retrasa su posibilidad de egreso, por cambio en los planes de estudios o por cierre de la carrera.

En términos de este artículo, la/el estudiante debe asumir el costo de la tutoría, de acuerdo con el valor establecido por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 34°. La tutoría remedial de carácter grupal tiene el propósito de intervenir módulos con altos niveles de reprobación, o bien, para finalizar el proceso de los que, por circunstancias ajenas a la voluntad del estudiantado, no pudieron hacerlo. Está orientada a las y los estudiantes que puedan ver limitado su avance académico, a través de una clara identificación de los aprendizajes no logrados, los cuales son priorizados y enfocados a las debilidades a superar. Serán impartidas por una o un docente tutor de la especialidad, asignado por las respectivas coordinaciones de carrera. En este tipo de tutorías el costo es asumido por la institución, puesto que adhiere a su propósito de facilitar el avance curricular de los y las estudiantes.

La tutoría remedial grupal pudiese no efectuarse si no existe el mínimo de inscritas/os (50%) de acuerdo con la estimación de alumnas/os potenciales que debieran cursarla. El periodo de inscripción será avisado oportunamente por la coordinación de carreras respectiva.

Artículo 35°. En términos generales, las tutorías remediales, individuales o grupales se rigen por los mismos requisitos de aprobación de un módulo (asistencia y rendimiento) y en caso de reprobación se contabilizan como una oportunidad más en el registro curricular de cada estudiante.

Artículo 36°. El tutor o tutora, previo visto bueno de la coordinación de carreras, entregará al estudiantado la programación de las actividades e instancias de evaluación respectivas al inicio de la tutoría.

Artículo 37°. El número de tutorías individuales a realizar por una/un estudiante no podrá ser superior a dos por semestre. El máximo de este tipo de tutorías por cada plan de estudios no podrá superar el 20% de los módulos que este consigna.

TÍTULO VII: DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES DE ESTUDIOS.

8

Artículo 38°. La homologación, convalidación, articulación, validación de estudios, actualización y reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) son los procedimientos mediante los cuales Dirección Académica del IPAAM podrá accionar mecanismos de certificación de aprendizajes y competencias adquiridos por vías formales, no formales e informales de educación, anteriores a la vigencia del estudiante dentro de la institución en su correspondiente carrera y programa.

Artículo 39°. La homologación es el reconocimiento de equivalencia de objetivos y contenidos programáticos de una o más asignaturas o módulos aprobados en una carrera dentro del IPAAM o de un Plan de Estudios no vigente de la misma carrera, establecida mediante una tabla de equivalencias. Es aplicable a las/os estudiantes:

- con cambio de carrera autorizado.
- que se incorporen como nuevas/os a una segunda carrera.
- que pasen de una carrera profesional a una técnica como una salida intermedia.
- que pasen de una carrera técnica a una profesional como parte de una continuidad de estudios.
- que, habiendo cursado un retiro temporal, al momento de reintegrarse, se hubiera modificado el Plan de Estudios.

Artículo 40°. La convalidación es la aceptación de equivalencia entre los objetivos, aprendizajes esperados, resultados de aprendizaje, contenidos temáticos y actividades de una asignatura o módulo cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior reconocida por el MINEDUC y los objetivos, aprendizajes esperados, resultados de aprendizaje, contenidos temáticos y actividades de asignaturas contempladas en el Plan de Estudios del IPAAM. Bajo los mismos objetivos, los programas de articulación permiten establecer equivalencias entre módulos de planes de estudios del IPAAM con asignaturas de liceos EMTP, con el objetivo que la o el estudiante, de manera única y al momento de su admisión, pueda convalidar un número determinado de módulos de acuerdo a convenio vigente.

Artículo 41°. La validación de estudios y el reconocimiento de aprendizajes previos son procedimientos que permiten constatar competencias y aprendizajes obtenidos en contextos de educación formal, no formal e informal y pueden realizarse por examen de conocimientos relevantes, o presentación de portafolios de evidencias de aprendizaje. Su propósito es aprobar asignaturas o módulos del Plan de Estudios mediante la examinación y acreditación de:

-conocimientos adquiridos a través del sistema formal de estudios en asignaturas o módulos que no sean convalidables u homologables por eventual obsolescencia de contenidos.

-certificaciones obtenidas a través de OTEC u otros organismos de capacitación.

-experiencia laboral acreditable que evidencie competencias en determinadas áreas del currículo.

En el caso de estudiantes que cuenten con la condición de egresadas/os y que requieran retomar el proceso conducente a la obtención de su título, así como también para los que necesiten su actualización, la Dirección Académica puede recurrir a los mismos procedimientos anteriormente descritos, enfocándose en la validación de competencias asociadas al perfil de egreso. Para ambos casos, se puede determinar, incluso, la realización de asignaturas o módulos vigentes, que puedan contribuir a su actualización.

Artículo 42°. Las homologaciones y convalidaciones solo procederán cuando los contenidos temáticos de las asignaturas o módulos que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%, tanto en extensión como en contenidos de las asignaturas. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de objetivos, aprendizajes esperados o resultados de aprendizaje y contenidos de los programas de las asignaturas o módulos aprobados a la fecha en que se cursaron. No procederá la homologación y convalidación por equivalencia de contenidos respecto de asignaturas cuya aprobación posea una data mayor a 6 años, donde se entenderá que hay obsolescencia de contenidos.

De no cumplir con los requisitos anteriormente señalados, la Dirección Académica podrá ofrecer a la/el estudiante validar la asignatura o módulo mediante los procedimientos detallados en el Artículo 41° de este mismo reglamento.

Artículo 43°. Para solicitar homologación, convalidación, validación de estudios o reconocimiento de aprendizajes previos, la o el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer la condición de alumno/a regular en la Institución.
- b. Elevar una solicitud en que aluda al procedimiento requerido a Dirección Académica, completando los datos del formulario respectivo.
- c. En caso de convalidación, se debe acompañar la solicitud con:
 - Certificado original de notas emitido por la Institución de origen.
 - El programa de estudios efectivamente cursado y legalizado por la Institución de origen.
 - En el caso solicitudes de convalidación de práctica preprofesional de 160 horas de las/os estudiantes provenientes de liceos EMTP, se requiere informe de actividades realizadas y pauta de evaluación calificada.
- d. Otros antecedentes que la Institución requiera a través de las disposiciones emanadas desde la Dirección Académica.

Artículo 44°. La validación por examen de conocimientos relevantes procederá solo en casos calificados.

Para tal propósito, su proceso de realización debe iniciarse vía solicitud, la cual debe venir acompañada de cualquiera de los antecedentes que la fundamenten: certificaciones, concentraciones de notas o portafolios de evidencias. Será administrado por la Dirección Académica, quien nominará al docente que elaborará el examen o a los docentes o que acreditará



los conocimientos y competencias del solicitante. El examen debe cumplir con todos los requisitos formales y considerar al menos el 80 % de los contenidos programados para la asignatura o módulo. La/el estudiante podrá rendir examen de conocimientos relevantes solo una vez por cada asignatura o módulo de manera previa a su ejecución dentro de un semestre o año lectivo. La nota obtenida en el examen de conocimientos relevantes, para efectos de registro académico, será la que se considerará como la calificación final de la asignatura o módulo. Si la/el estudiante reprueba, deberá cursarlo, no obstante, se registrará en su expediente con el fin de cautelar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 45°. El reconocimiento de estudios por homologación, convalidación o validación será sancionado por la Dirección Académica del Instituto, quien, apoyado en una comisión técnica, analizará los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos con el objeto de dar respuesta a la solicitud en cuestión.

Artículo 46°. El plazo para dar respuesta a solicitudes vinculadas con procesos de convalidación, homologación y validación de estudios no podrá exceder los 15 días corridos cuando la resolución emane desde la Dirección Académica. En el caso de ser requerida la participación del Comité Académico, este dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para dar a conocer su veredicto.

Artículo 47°. Las actividades curriculares homologadas, convalidadas y validadas a través de exámenes de conocimientos relevantes o portafolios de evidencias de aprendizaje, no podrán, en conjunto, exceder el 60 % del total de actividades del Plan de Estudios. Como regla general no son homologables ni convalidables las actividades propias del proceso de titulación. En casos de excepción y debidamente justificados, la Dirección Académica, podrá autorizar la validación de un porcentaje mayor de asignaturas o módulos, y la homologación o convalidación.

Artículo 48°. Los aranceles de homologación, convalidación y validación por examen de conocimientos relevantes serán establecidos por la Institución anualmente.

TÍTULO VIII: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.

Artículo 49°. Las prácticas preprofesionales son instancias concebidas para que el alumno integre y movilice las competencias adquiridas en función del perfil que ha definido cada carrera, realizando en una empresa u organización del rubro, actividades propias del desempeño laboral. En general, la realización de la práctica preprofesional es una actividad ineludible, en tanto constituye la única instancia de integración de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, en situaciones reales de desempeño. No obstante, algunas actividades asociadas a la experiencia laboral, o procesos formativos afines pudieran reconocerse según los procedimientos establecidos en el Artículo 41° de este reglamento.

Artículo 50°. Las/os estudiantes deberán realizar obligatoriamente las prácticas preprofesionales contempladas en el plan de estudio de cada carrera en el periodo determinado por su estructura

secuencial. El desarrollo de las prácticas y la evaluación de los alumnos se rige de acuerdo con los programas correspondientes.

Por excepción, podrá pedirse vía solicitud la postergación de la fecha de realización, siempre y cuando no interfiera con la práctica posterior ni afecte su proyección de egreso. Para tal efecto, se deberán incorporar los respaldos necesarios para avalar la postergación.

Artículo 51°. La práctica preprofesional de 160 horas será realizada de manera preferencial en los predios del IPAAM.

El procedimiento se inicia cuando las/os estudiantes inscriben la prepráctica a través del Portal Alumnos en los plazos definidos por el programa de estudio y difundidos por el área académica, para lo cual deben haber aprobado los módulos de primer año correspondientes al área de formación práctica integradora definida en cada Plan de Estudio. La /el estudiante puede solicitar autorización a Coordinación de Carreras, en el caso de no cumplir con el requisito o por razones debidamente justificadas, realizarla en el periodo correspondiente al segundo año de la carrera de manera parcializada en periodos mínimos de 40 horas, hasta completar las cuatro actividades correspondientes a las 160 horas.

Luego de solicitada la práctica, la Coordinación de Prácticas Laborales y Titulación informará la aptitud de la o el estudiante para realizarla de acuerdo a requisitos, la fecha de realización y el grupo de trabajo asignado al/la alumno/a, debiendo este/a presentarse ante la Coordinación de Docencia de los Centros de Práctica, quien le asignará las labores a realizar. Será esta última unidad quien coordinará con las/os docentes tutores, encargadas/os de unidades didácticas y administrador/a predial, la ejecución de las actividades asociadas a la práctica preprofesional. Al finalizar el proceso, será responsabilidad de Coordinación de Carreras realizar el registro de notas y asistencia correspondientes en el sistema Matthei Gestión.

En el caso del programa especial de trabajadoras/es, se podrá solicitar la realización de la práctica preprofesional de 160 horas en su lugar de trabajo, siempre y cuando las actividades se ajusten a los desempeños definidos en esta.

Artículo 52°. En el caso de la práctica preprofesional de 320 horas, su realización considera la participación de las/os estudiantes en actividades productivas asociadas a sus perfiles de egreso en predios, empresas y entidades externas.

La Coordinación de Prácticas y Titulación, para las carreras profesionales y técnicas, de ambos programas, otorgará, a solicitud del interesado/a, una carta de presentación de la o el practicante para ser entregada al propietario o supervisor de la empresa u organización donde será realizada. La Dirección Académica, a sugerencia de la Coordinación de Prácticas Laborales y Titulación, responsable de práctica, podrá rechazar el lugar de ejecución por no dar garantías del cumplimiento de los objetivos de esta práctica.

Artículo 53°. La supervisión del desarrollo de la práctica es de responsabilidad de la Coordinación de Prácticas Laborales y Titulación, quien deberá tener contacto con el propietario/a, representante o supervisor/a de la empresa o predio, el cual debe entregar la pauta de evaluación de la práctica en un sobre cerrado, con el que se constatará la calidad de la práctica realizada por la /el estudiante. Para los efectos antes indicados, el Instituto proporcionará las guías, pautas e informes de evaluación. Dichos informes deberán ser enviados al IPAAM al terminar cada periodo de práctica

dentro del plazo establecido por el coordinador de prácticas y titulación. Al ser requisito para la calificación y continuación de estudios, es responsabilidad de la/el estudiante velar que esto ocurra oportunamente.

Artículo 54°. La Coordinación de Prácticas Laborales y titulación, como responsable de la práctica del alumno, debe cumplir con al menos una visita al centro de práctica; el objetivo será constatar en terreno el desempeño de la/el estudiante y adoptar medidas remediales en caso de que la situación lo amerite.

Artículo 55°. La calificación general de la práctica de 320 horas será de acuerdo con lo programado por la Coordinación de Prácticas Laborales y Titulación. Es su responsabilidad realizar un proceso de inducción a los alumnos inscritos, en temas reglamentarios, comportamientos, redacción de los informes y elaboración de portafolios.

Esta coordinación debe dar a conocer el programa de actividades y la forma de evaluación, antes del inicio de esta.

En caso de que la práctica sea calificada de acuerdo con el informe confidencial como no satisfactoria, el estudiante deberá repetir íntegramente el proceso.

Si la/el estudiante, realiza una práctica satisfactoria, conforme a la evaluación del propietario, representante o supervisor de la empresa o predio, pero la evaluación del informe de práctica o portafolio es insuficiente, en términos de calificación, reprobará el proceso. No obstante, podrá elevar una solicitud para repetir solo esta última parte de este y no la práctica completa, en el semestre inmediatamente posterior dentro de los plazos fijados por la Coordinación de Prácticas Laborales y Titulación. Será responsabilidad de esta misma coordinación, mantener actualizadas las orientaciones y disposiciones vigentes de las prácticas y el cumplimiento de estas.

TÍTULO IX: DEL PROCESO DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO.

Artículo 56°. La titulación tanto de las carreras técnicas como profesionales constituye un proceso de certificación del cumplimiento de los requisitos curriculares y administrativos, de acuerdo con los cuales la Institución reconoce la idoneidad y las competencias de la/el estudiante.

Artículo 57°. El proceso de titulación se encuentra definido íntegramente en el Reglamento del Proceso de Titulación de Carreras Profesionales y Técnicas del Instituto Profesional Agrario Adolfo Matthei disponible para su consulta en Dirección Académica.

Artículo 58°. Para optar al examen de título técnico o profesional y posteriormente a su obtención, las/os estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar matriculados.
- Haber aprobado la totalidad de asignaturas o módulos y prácticas del plan de estudio de la carrera correspondiente.
- Haber presentado la “solicitud de examen de título” correspondiente en la Secretaría Académica en los plazos indicados en el calendario académico.
- Acreditar no tener deudas por aranceles con la Institución.

- Acreditar no tener pendientes préstamos en biblioteca u otros recursos facilitados por la institución.
- Haber cancelado el arancel de titulación.

Una vez cumplidos los procedimientos anteriormente descritos, la/el estudiante puede rendir su examen de título en la fecha establecida en el calendario académico, el cual, una vez aprobado, permite la obtención del título.

Artículo 59°. Las/os estudiantes deberán realizar su proceso de titulación dentro de los periodos que establece el plan de estudios de cada carrera. En el caso de que esto no se cumpliera, deberán estar matriculados para poder realizarlo en un periodo posterior.

A fin de retomar el proceso de titulación, deberán presentar una solicitud a la Dirección Académica, quien determinará los requisitos académicos pertinentes para su cumplimiento, siempre y cuando esta se encuentre dentro de la oferta de carreras vigente al momento de la solicitud.

Una vez egresado, la/el estudiante, tendrá como plazo máximo dos años para retomar su proceso de titulación en cualquiera de sus instancias. No cumplido este plazo, procederá su eliminación académica.

13

TÍTULO X: DEL COMPORTAMIENTO DE LAS/OS ESTUDIANTES.

Artículo 60°. Las/os estudiantes del IPAAM deberán tener un comportamiento acorde a los valores institucionales y en adhesión a los principios de inclusión, libertad académica, participación, respeto y promoción de los Derechos Humanos y compromiso cívico contenidos en el Artículo 2 de la Ley 21.091 de Educación Superior, siendo motivo de sanción las siguientes irregularidades:

- a. Comportamiento contrario al mutuo respeto y a las cordiales relaciones que deben existir entre alumnos/as, docentes, administrativas/os y auxiliares.
- b. Fumar dentro de las salas de clases, laboratorios, talleres y centros de práctica durante el desarrollo de actividades de aprendizaje.
- c. Introducirse en recintos que se mantienen cerrados sin el permiso correspondiente.
- d. Faltar a clases, laboratorios y prácticas en forma continuada sin justificación.
- e. Provocar daños materiales intencionados a las dependencias y recintos de la institución.
- f. Incumplimiento del reglamento académico de la Institución.
- g. Prestar ayuda, copiar o utilizar técnicas fraudulentas en pruebas, exámenes, trabajos prácticos y diversas modalidades de evaluación.
- h. Adulterar documentos oficiales del Instituto, sustracción de documentos o bienes de este. Así también, la adulteración de registros académicos en libros de clases o en soportes virtuales como plataformas de registro académico.
- i. Consumo, porte y tráfico de alcohol y estupefacientes en recintos de la institución y centros de práctica externos.
- j. Cualquier declaración difamatoria o injuriosa hacia la institución o alguno de sus integrantes (estudiantes, docentes, funcionarios o directivos) de manera presencial, a través de RRSS u otros medios de difusión.

- k. Ausentarse sin justificación o abandonar sin previo aviso un centro de práctica externo o interno, en el contexto de prácticas preprofesionales o pasantías laborales.
- l. Mantener un comportamiento inadecuado en cualquier evento de convivencia o representación institucional.
- m. Uso indebido de la imagen institucional para fines personales o no autorizados por el IPAAM.
- n. Presentación de documentos fraudulentos o participación en la falsificación o adulteración de estos.
- o. Faltas observadas en situaciones sancionadas por la Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, la cual instruye el procedimiento a seguir.

TÍTULO XI: DE LAS SANCIONES.

Artículo 61°. La ocurrencia de alguna de las faltas descritas en el artículo 60° dará curso a una investigación instruida desde la coordinación de carreras de la/el estudiante, la que, además, se encargará de recopilar los antecedentes y generar el expediente respectivo, el cual debe contener una relación de lo sucedido, que considere la declaración de las partes involucradas.

Los antecedentes recopilados deben ser presentados a la Dirección Académica, quien, en virtud de estos, podrá imponer o proponer alguna de las siguientes sanciones:

- a. Observación.
- b. Amonestación.
- c. Suspensión.
- d. Censura
- e. Cancelación de matrícula y expulsión.

Las sanciones desde la letra “c” a “e”, deben ser ratificadas por el Comité Académico, quien a su vez posee la facultad de disminuir o aumentar la sanción. El Comité Académico notificará a Rectoría su decisión mediante un acta de acuerdo, quien, a su vez, emitirá la resolución que se comunicará a la/el estudiante.

La aplicación de estas aumentará gradualmente y se hará de manera ascendente, a partir de las siguientes definiciones:

- a. Observación: registro en la hoja de vida de la/el estudiante de alguna situación observada o expuesta por algún docente o integrante de la comunidad del IPAAM, la cual será notificada por su respectiva coordinación de carreras mediante correo electrónico.
- b. Amonestación: carta formal emanada desde la Dirección Académica, en la cual se establecen condiciones que la/el estudiante debe cumplir en un periodo determinado. De no hacerlo, se puede exponer a la imposición de sanciones mayores.
- c. Suspensión: interrupción temporal de los estudios por un periodo mínimo de un semestre y máximo de un año.
- d. Censura: inhabilidad para postular a beneficios internos, premios o reconocimientos institucionales, reincorporación por gracia, o cargos de representación estudiantil o institucional.



- e. Cancelación de matrícula o expulsión: pérdida de la condición de alumna/o regular y eliminación de la carrera por sanción administrada por el Comité Académico.

La/el estudiante sancionada/o tendrá derecho a apelar dentro del plazo de tres días hábiles luego de haber sido notificada/o. Para esto debe ingresar a Secretaría General una carta dirigida a Rectoría, quien, junto a su Comité Directivo, representan la instancia final resolutive.

De todas las sanciones se dejará constancia en la hoja de vida de la/el estudiante.

Las sanciones aumentarán gradualmente en caso de reincidencia. Sin embargo, se podrá aplicar cualquiera de ellas, según la magnitud de la falta cometida.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62°. El funcionamiento de la Biblioteca estará determinado por el Reglamento de la Biblioteca del IPAAM.

El proceso de titulación será regido, en sus consideraciones específicas, por el Reglamento de Titulación.

El acceso y permanencia en los centros de práctica institucionales está definido por los protocolos propios de cada unidad.

Artículo 63°. Quedan derogadas, aún en las partes que no fueran contrarias al presente Reglamento, todas las disposiciones preexistentes dictadas con anterioridad a su vigencia.

Artículo final. Cualquier situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité Académico y Rectoría del IPAAM, mediante resoluciones internas o reglamentos complementarios

La aplicación del presente Reglamento Académico rige para todas las cohortes de estudiantes a contar del inicio del año académico 2023.